



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Vladimir Jiménez Puerta
Demandados	Asesores Jurídicos e Inmobiliarios Remates y Cesiones S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00263 00
Asunto	Incorpora notificación - Requiere

Incorpórese al expediente digital de la referencia la constancia de envío de notificación personal dirigida a la única parte demandada al correo electrónico informado en el certificado de existencia y representación legal obrante a folio 29 anexos de la demanda, con resultado negativo, "no fue posible la entrega" y el otro al correo informado por el togado en memorial demandante-folio 41, con resultado positivo, la cual no será tomada en cuenta debido a lo expuesto en providencia proferida el 3 de diciembre del 2020, pues no allegó la acreditación sumaria correspondiente del mismo.

Ahora, revisado el plenario se observa que por medio de la secretaría del Despacho también se procedió con la notificación en los términos del canon 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al email informado en el certificado en cita, obteniendo resultados negativos, por lo tanto, la parte demandante debe proceder nuevamente con las diligencias tendientes de enteramiento de la orden de apremio a la parte ejecutada.

De conformidad con lo antelado, se requerirá al actor para que informe al Despacho la forma en que obtuvo el correo electrónico: asesoresjuridicoseinmobiliarios@hotmail.com, allegando una acreditación diferente a la informada inicialmente, pues se le recuerda que no se tuvo en cuenta lo dicho respecto la página de Facebook por carecer de actualizaciones recientes entre otras.

Para efectos de evitar dilaciones en dicho trámite, sí la acreditación solicitada resulta infructuosa, se ordena proceder de conformidad a los artículos 291 y siguientes del C.G. del Proceso, en la dirección física informada allegando las constancias del caso debidamente cotejadas y expedidas por la empresa de correo postal, informando además el correo electrónico del Juzgado, pues de cara a la actual emergencia sanitaria decretada no es posible el arribo a las instalaciones físicas de esta dependencia judicial, ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carga que cumplirá dentro del término de treinta (30) días, contados desde que se notifique por estados este proveído, so pena de dar aplicación a la sanción del numeral 1º del canon 317 del estatuto procesal vigente.

NOTIFIQUESE

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

C.G.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125adaadc7fb7440ac63afcab230f7166ee1cf197b0719934bf540b3275b1bf3**

Documento generado en 03/02/2021 12:09:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>